



DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Diputada integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fenómenos naturales y las situaciones de emergencia representan uno de los mayores riesgos para los animales no humanos, particularmente para aquellos que se encuentran en condición de calle, abandono o sin resguardo. Inundaciones, incendios forestales, deslaves, sismos, lluvias intensas y demás contingencias provocan que miles de animales queden expuestos a lesiones, deshidratación,



hambre, enfermedades, atrapamiento o muerte, sin que en muchas ocasiones existan mecanismos claros de atención, auxilio o rescate inmediato.

Los animales no humanos en condición de calle constituyen una población especialmente vulnerable durante este tipo de eventos, ya que carecen de protección, refugio, atención veterinaria y posibilidades de evacuación. A ello se suman los animales de compañía que se extravían durante las contingencias o que son abandonados derivado de desplazamientos forzados, daños materiales o evacuaciones de emergencia.

La relación entre las personas y los animales no humanos ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, reconociéndose cada vez más la necesidad de garantizar condiciones de protección y trato digno hacia los mismos. La propia legislación michoacana reconoce actualmente a los animales no humanos como seres sintientes, dotados de un sistema nervioso central que les permite experimentar distintas sensaciones físicas y emocionales, por lo que deben recibir protección, bienestar y respeto.

Diversos organismos internacionales y asociaciones especializadas en bienestar animal han advertido que los desastres naturales representan uno de los escenarios de mayor vulnerabilidad para los animales no humanos, particularmente para aquellos que viven en situación de calle, abandono o sin resguardo permanente.

Durante inundaciones, incendios forestales, deslaves, huracanes y otras contingencias, miles de animales quedan expuestos a lesiones, hambre, deshidratación, enfermedades o muerte, sin posibilidad de resguardarse o acceder a atención inmediata; en muchos casos, los animales en situación de calle dependen únicamente de la intervención de autoridades para sobrevivir a este tipo de eventos.



Asimismo, organismos especializados en gestión de riesgos han señalado que la ausencia de medidas de atención animal durante emergencias incrementa el abandono, dificulta las labores de rescate y genera riesgos sanitarios y de seguridad comunitaria. La incorporación de acciones de protección y auxilio animal dentro de los esquemas de atención ante contingencias permite fortalecer la respuesta institucional frente a situaciones de desastre y contribuir a la protección de seres vivos que, por sus propias condiciones, se encuentran en un estado de vulnerabilidad extrema.

En Michoacán, el incremento de fenómenos asociados al cambio climático, como incendios forestales, sequías, lluvias intensas e inundaciones, vuelve necesario fortalecer las acciones institucionales orientadas a la protección y rescate de animales no humanos en contextos de riesgo. Actualmente, la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo contempla facultades de intervención y rescate por parte de las autoridades de seguridad pública; sin embargo, no prevé expresamente la atención de animales afectados por emergencias, desastres naturales o contingencias.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incorporar expresamente la intervención, auxilio y rescate de animales no humanos en situaciones de emergencia, desastre natural o contingencia.

Con esta modificación se busca fortalecer el marco jurídico estatal en materia de bienestar animal, favorecer acciones coordinadas de atención y protección durante situaciones de riesgo y reconocer la vulnerabilidad en la que se encuentran miles de animales no humanos durante este tipo de eventos.



Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. Intervenir con las autoridades correspondientes para responder a las necesidades de protección y rescate de animales no humanos en situación de riesgo o vulnerabilidad, así como a las situaciones de peligro por agresión animal;</p> <p>II. al IV. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Intervenir con las autoridades correspondientes para responder a las necesidades de protección y rescate de animales no humanos en situación de riesgo, vulnerabilidad, emergencia, desastre natural o contingencia, así como a las situaciones de peligro por agresión animal;</p> <p>II. al IV. ...</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 10. ...

I. Intervenir con las autoridades correspondientes para responder a las necesidades de protección y rescate de animales no humanos en situación de riesgo, vulnerabilidad, **emergencia, desastre natural o contingencia**, así como a las situaciones de peligro por agresión animal;

II. al IV. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 3 de junio del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 3 DE JUNIO DEL 2026, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.

MICZ/mfrp*